

**MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, VER.**

**FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2012  
RESULTADO DE LA FASE DE COMPROBACIÓN**

ÍNDICE	PÁGS.
1. FUNDAMENTACIÓN.....	5
2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN .....	5
3. ÁREAS REVISADAS .....	5
4. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.....	6
4.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA.....	6
4.1.1. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.....	6
4.1.2. ANÁLISIS PRESUPUESTAL .....	6
4.1.2.1. INGRESOS Y EGRESOS .....	6
4.2. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS APLICADOS ...	9
4.2.1. INGRESOS PROPIOS.....	9
4.2.2. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) .....	10
4.2.3. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF) .....	11
4.3. CUMPLIMIENTO DE LOS POSTULADOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTALES Y EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO.....	13
4.3.1. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL .....	13
4.3.2. EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO .....	14
4.4. ANÁLISIS DE LA DEUDA PÚBLICA Y SU INTEGRACIÓN .....	16
4.5. ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN Y VARIACIONES DEL PATRIMONIO .....	18
4.6. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LAS ACTUACIONES QUE SE EFECTUARON.....	18
4.6.1. ACTUACIONES .....	18
4.6.2. OBSERVACIONES .....	21
4.6.3. RECOMENDACIONES .....	72
4.7. IRREGULARIDADES E INCONSISTENCIAS DETECTADAS .....	75
5. CONCLUSIONES.....	75



## SAN RAFAEL

### Información del Ayuntamiento

El Ayuntamiento del municipio de San Rafael fue presidido, durante el ejercicio 2012, por el C. Rogelio Martín Capitaine Domínguez; se conforma por el Síndico y el Regidor Único. Perteneció al Distrito Electoral local VIII de Martínez de la Torre.

La dirección municipal es Carretera Federal número 607, Zona Centro, C.P. 93620, San Rafael, Ver., y cuenta con el sitio web [www.sanrafael.gob.mx](http://www.sanrafael.gob.mx).

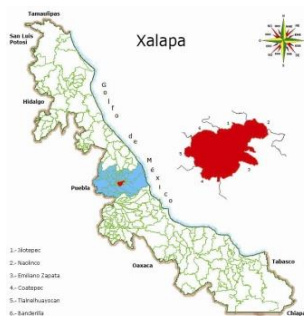
### Presidente Municipal



### Escudo



### Ubicación



Número del Municipio: 147  
Fuente: SEFIPLAN

### Información Socioeconómica

CONCEPTO	VALOR
Grado de marginación	Medio
Lugar de marginación que ocupa en el contexto estatal	147
Población en pobreza extrema	4,141
PIB Per cápita 2007	7,039
Población económicamente activa (PEA)	11,354

Clave INEGI: 30211  
Fuente: CONAPO / INAFED / INEGI

### Información General

El municipio se fundó en 2003 y su nombre lleva el nombre de San Rafael en honor del Lic. Rafael Martínez de la Torre, abogado mexicano que compró los terrenos del margen izquierdo del río Bobos y los fraccionó para el establecimiento de los franceses en ambas orillas del Río.

Ubicado en la región Nautla del estado, la extensión territorial de San Rafael es de 291.8 Km<sup>2</sup>, siendo un 0.41% del total del territorio veracruzano; sus límites son con los municipios de Tecolutla, Martínez de la Torre, Misantla y Nautla, con una distancia aproximada a la Capital de 175 km.

Su clima es cálido húmedo con abundantes lluvias en verano con un rango de temperatura que oscila entre los 24–26°C. Su rango de precipitación se encuentra entre los 1400–1600 milímetros.

Con base en el censo de población y vivienda publicado por el INEGI en el año 2010, su población es de 29,277 habitantes lo que representa el 0.38% del total del estado; cuenta con 101 localidades.

### Finanzas Públicas

Durante el ejercicio 2012, el Ayuntamiento presupuestó obtener ingresos por \$68,709,545.12, como se detalla a continuación:

Ingresos Ordinarios	\$39,117,416.12	56.93%
FISM	16,507,676.00	24.03%
FORTAMUNDF	13,084,453.00	19.04%
TOTAL	\$68,709,545.12	100.00%



## 1. FUNDAMENTACIÓN

En cumplimiento de su obligación legal, el H. Ayuntamiento de **San Rafael, Ver.**, entregó en forma oportuna la Cuenta Pública del ejercicio 2012 al H. Congreso del Estado, la que a su vez fue remitida, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, ORFIS), para su revisión e inicio del procedimiento de Fiscalización Superior.

Con base en lo anterior, el ORFIS inició el Procedimiento de Fiscalización Superior en la Fase de Comprobación, al realizar la notificación del oficio de orden de auditoría de alcance integral, para verificar si la Gestión Financiera del Municipio se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, comprobar si se causaron daños o perjuicios en contra del erario municipal. Dentro de esta fase el ORFIS emitió los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos y, en su caso, a los ex servidores públicos responsables de su solventación, para que presentaran documentación y aclaraciones con el fin de solventar las irregularidades o inconsistencias detectadas, situación que se detalla en el apartado 4.6.1 relativo a las Actuaciones.

Los ordenamientos legales en que se fundamenta la facultad de fiscalización del ORFIS, se mencionan en el Informe Genérico del Resultado de los municipios, por lo que se recomienda su consulta y se consideran como transcritos en el presente.

Finalmente, con base en las auditorías efectuadas, en la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, pliegos de observaciones, solventaciones y aclaraciones presentadas, el ORFIS obtuvo el **Resultado de la Fase de Comprobación correspondiente a la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012 del Municipio de San Rafael, Ver.**, que se integra en el presente Informe del Resultado.

## 2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

Efectuar la revisión de la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2012, entendida ésta como la actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y bienes públicos, la ejecución de obra pública que realizó el municipio, así como de los recursos públicos utilizados para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las disposiciones en la materia.

## 3. ÁREAS REVISADAS

Tesorería, Contabilidad, Obras Públicas y Contraloría.

## 4. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

En términos de lo que dispone el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a la integración del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública del Municipio de San Rafael, Ver., sujetándose a los contenidos que precisa el citado numeral en el orden siguiente:

### 4.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

#### 4.1.1. Cumplimiento de las Disposiciones Aplicables al ejercicio de los Recursos Públicos

Se encontró incumplimiento de diversas disposiciones aplicables al ejercicio de los recursos públicos, que dieron lugar a la formulación del pliego de observaciones correspondiente y que no fue debidamente solventado en esta fase del Procedimiento de Fiscalización. Las disposiciones legales incumplidas se señalan en las observaciones contenidas en el apartado 4.6.2.

#### 4.1.2. Análisis Presupuestal

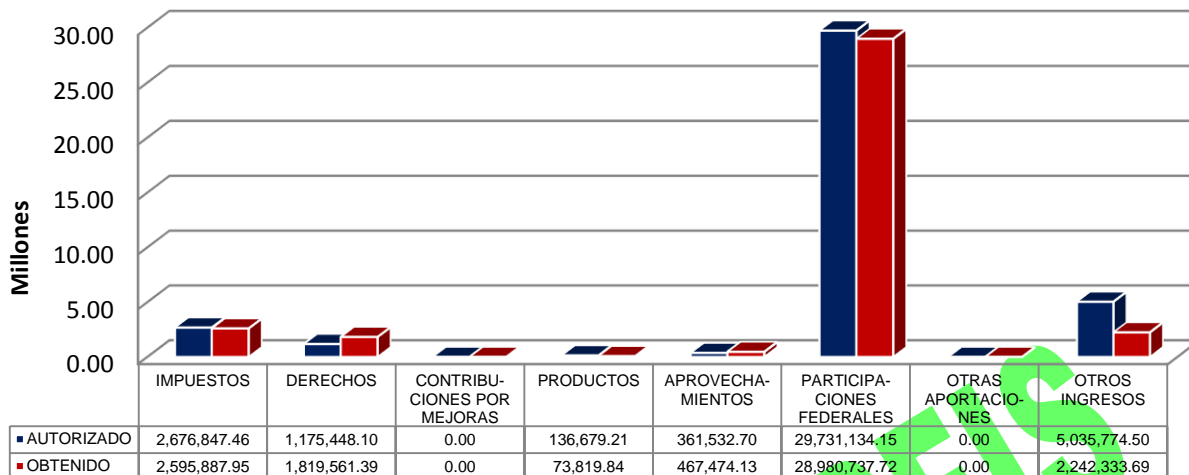
A partir de la información contenida en la Cuenta Pública y de la documentación presentada por los servidores públicos del municipio, como parte de la revisión de la Gestión Financiera se efectuó el análisis de los ingresos y de su ejercicio, como se muestra a continuación:

##### 4.1.2.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado, publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Ext. 427 de fecha 29 de diciembre de 2011, la Ley de Ingresos del Municipio de San Rafael, Ver., en la que se estimó que recibiría un monto de \$39,117,416.12 para el ejercicio 2012, por concepto de ingresos ordinarios; de acuerdo a las cifras presentadas en la Cuenta Pública 2012, los ingresos obtenidos al 31 de diciembre ascendieron a \$36,179,814.72, lo que representa un -7.51% superior al total estimado. **(Gráfica 1 y Cuadro 1)**

Al 31 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento ejerció un importe de \$43,353,459.62, que comparado con los recursos recaudados y transferidos provenientes de su Ley de Ingresos por \$36,179,814.72, refleja un resultado por \$-7,173,644.90. **(Gráfica 2 y Cuadro 1)**

**GRÁFICA 1**  
**INGRESOS RECURSOS PROPIOS**

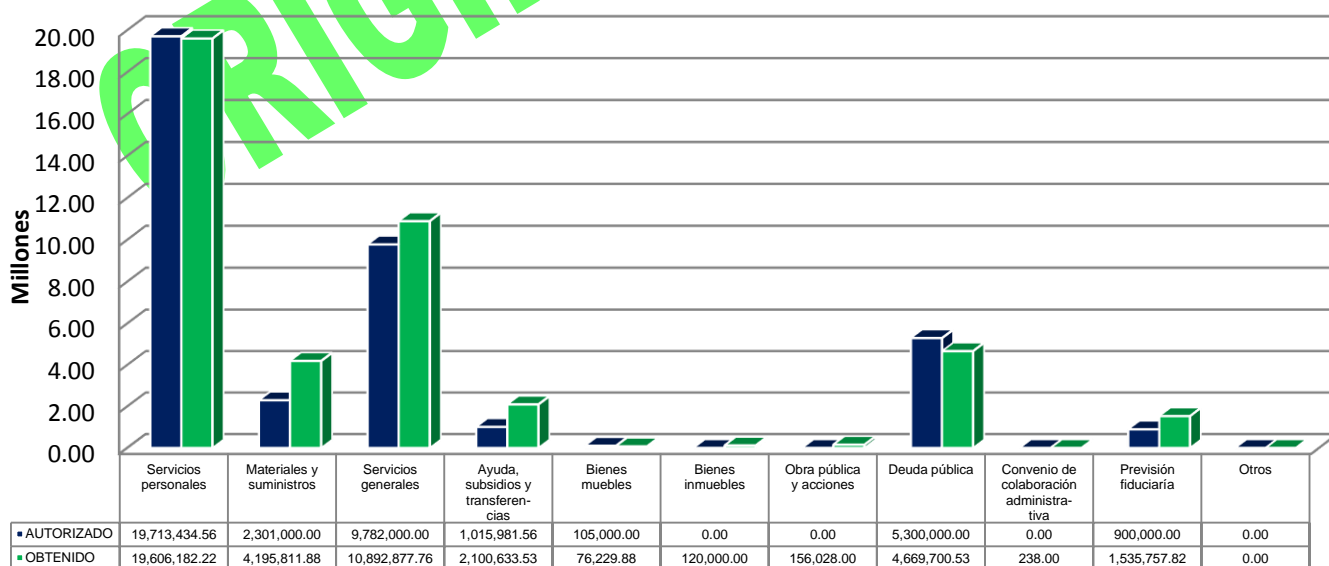


Otros ingresos: Amortización de la Deuda Pública \$2,206,456.69, Láminas \$3,334.00, Despensas \$3,771.00, Cobertores \$5,286.00, Colchonetas \$2,851.00, Agua \$8,962.00, Kits de limpieza \$1,365.00, Kits de aseo personal \$1,628.00, Botas de hule e impermeables \$180.00, Costallillas y birlos \$8,500.00.

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Los conceptos que integran el presupuesto ejercido por el municipio, son los que se presentan en la gráfica 2, donde el ayuntamiento aplicó sus recursos para el pago principalmente de servicios personales, servicios generales y deuda pública.

**GRÁFICA 2**  
**EGRESOS RECURSOS PROPIOS**



Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

**CUADRO 1**  
**RESULTADO EN LA CUENTA PÚBLICA 2012**

CONCEPTO	AUTORIZADO	OBTENIDO / EJERCIDO
Total de Ingresos	\$39,117,416.12	\$36,179,814.72
Total de Egresos	\$39,117,416.12	\$43,353,459.62
<b>Resultado en Cuenta Pública</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$-7,173,644.90</b>

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

**CUADRO 1-A**  
**RECURSOS DE OTROS PROGRAMAS (CAPUFE)**

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	RESULTADO
CAPUFE	\$ 4,470,792.87	\$ 4,469,269.73	\$ 1,523.14
Intereses	0.00	0.00	0.00
Aportación Municipal	0.00	0.00	0.00
otros	0.00	0.00	0.00
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 4,470,792.87</b>	<b>\$ 4,469,269.73</b>	<b>\$ 1,523.14</b>
Remanente de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00
<b>Total</b>	<b>\$ 4,470,792.87</b>	<b>\$ 4,469,269.73</b>	<b>\$ 1,523.14</b>

Fuente: Cuenta Pública del Municipio del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Asimismo, el municipio recibió recursos de orden federal que provienen del Ramo 33, asignados conforme a lo señalado en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 32 de fecha 27 de enero de 2012 concretamente del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), a los que se adicionan los intereses generados, aportaciones de beneficiarios y los remanentes de ejercicios anteriores. Los ingresos totales recibidos por Aportaciones Federales, su ejercicio y los resultados obtenidos se mencionan en el **Cuadro 2:**



**CUADRO 2**  
**APORTACIONES FEDERALES RAMO 033**

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	RESULTADO
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	\$ 16,507,676.00	\$ 16,507,674.29	\$ 1.71
Intereses	0.00	0.00	0.00
Aportación de Beneficiarios	0.00	0.00	0.00
Otros (SEDESOL Pisos Firmes)	3,707,904.00	3,707,904.00	0.00
<b>Subtotal</b>	<b>20,215,580.00</b>	<b>20,215,578.29</b>	<b>1.71</b>
Remanentes de Ejercicios Anteriores	407,712.05	0.00	407,712.05
<b>Total</b>	<b>\$20,623,292.05</b>	<b>\$ 20,215,578.29</b>	<b>\$ 407,713.76</b>
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	13,084,453.00	12,942,658.13	141,794.87
Intereses	0.00	0.00	0.00
Aportación de Beneficiarios	0.00	0.00	0.00
Otros	0.00	0.00	0.00
<b>Subtotal</b>	<b>13,084,453.00</b>	<b>12,942,658.13</b>	<b>141,794.87</b>
Remanentes de Ejercicios Anteriores	196,711.41	196,711.41	0.00
<b>Total</b>	<b>\$ 13,281,164.41</b>	<b>\$ 13,139,369.54</b>	<b>\$ 141,794.87</b>

Fuente: Cuenta Pública del Municipio del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

## 4.2. Cumplimiento de los Objetivos y Metas de los Programas Aplicados

### 4.2.1. Ingresos Propios

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 35, la revisión y análisis, de las cuentas públicas municipales, deberá además, enfocarse a la congruencia entre las acciones tomadas y los resultados obtenidos en la ejecución del plan municipal y sus programas.

Para cumplimiento de lo anterior, se verificó que el municipio le diera seguimiento a su Plan Municipal de Desarrollo, a través de la elaboración del Programa Operativo Anual, correspondiente al ejercicio 2012.

Con la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

- El Programa Operativo Anual 2012, no contiene de manera específica los objetivos y metas a alcanzar, recursos a aplicarse y fechas programadas que permitieron evaluar su cumplimiento, sin embargo el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de que periódicamente se haya verificado la relación que guardan las actividades realizadas, con los objetivos y metas establecidos en su Programa Operativo Anual, así como los resultados de la ejecución de éste.

De igual manera al evaluar el ejercicio del presupuesto del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo a las cifras presentadas en su Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado y a la documentación soporte de la misma, se derivan las siguientes conclusiones:

- No existió una planeación y programación adecuada que permitiera llevar un control de los recursos ejercidos, lo que derivó en un sobreejercicio presupuestal de \$7,173,644.90, incumpliendo las disposiciones legales aplicables, que establecen que no se podrá hacer pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos autorizado o modificado.
- No cumplió en lo relativo a los objetivos y metas programadas, en razón de que se evaluó su cumplimiento a través de su Programa Operativo Anual, sin embargo, en el ejercicio del gasto no existió una planeación y programación adecuada, derivando en un sobreejercicio presupuestal.

En lo que respecta a la evaluación del cumplimiento de metas y objetivos de la aplicación de los recursos del Ramo 33 se hizo para verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, determinándose lo siguiente:

#### **4.2.2. Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)**

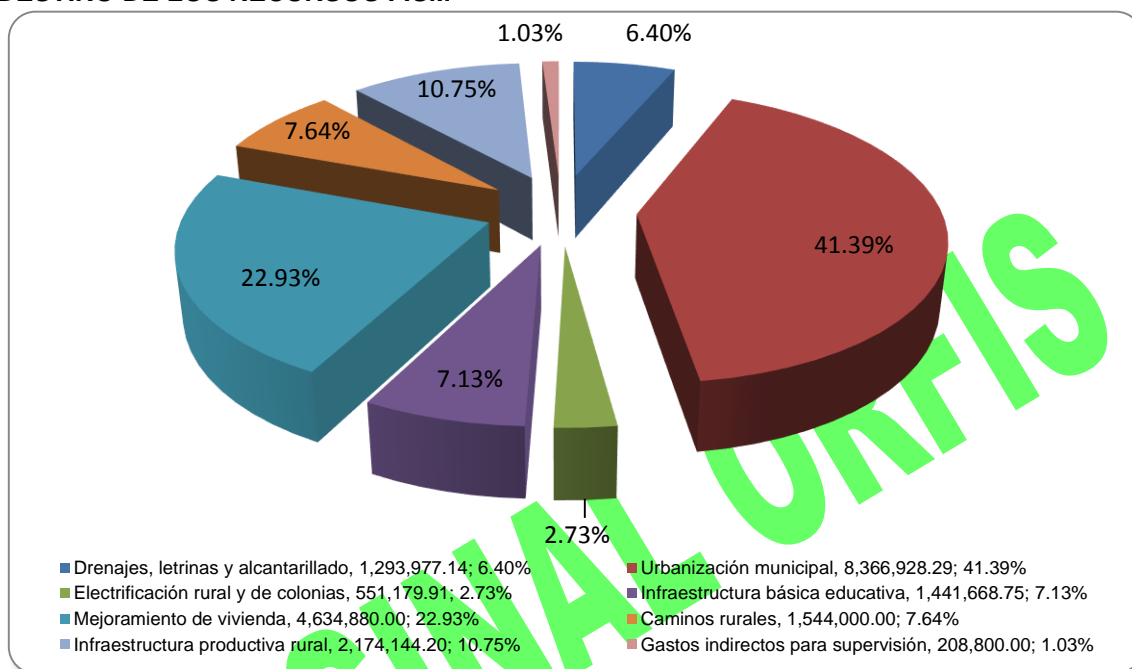
De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la cual señala que los recursos del fondo deben ser ejercidos en los términos aprobados por el municipio, previo acuerdo del Consejo de Desarrollo Municipal y que dichos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, se determinó lo siguiente:

- El Ente Fiscalizable informó a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- Durante el año se ejerció un monto de \$20,215,578.29, que representa el 100.00% del total de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- De la revisión a las 38 obras y 1 acciones que conforman la muestra de auditoría, se determinó que se alcanzaron las metas programadas.
- El Ente Fiscalizable ejerció parcialmente los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal, debido a que efectuaron traspasos

de recursos a otros fondos, lo cual se encuentra señalado en el apartado correspondiente a Observaciones de este Informe.

Los recursos de este fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**CUADRO 3**  
**DESTINO DE LOS RECURSOS FISM**



Fuente: Cuenta Pública del Municipio ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable:

Cumplió parcialmente con los objetivos y las metas del Fondo, debido a que ejerció el 100% de los recursos recibidos; informó a los habitantes del municipio, el monto de los recursos obtenidos, así como los resultados alcanzados; las obras y acciones que integran la muestra de auditoría alcanzaron las metas programadas; además, los recursos se destinaron exclusivamente a los conceptos que señala el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; sin embargo, se determinaron inconsistencias de carácter técnico en nueve obras.

#### 4.2.3. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

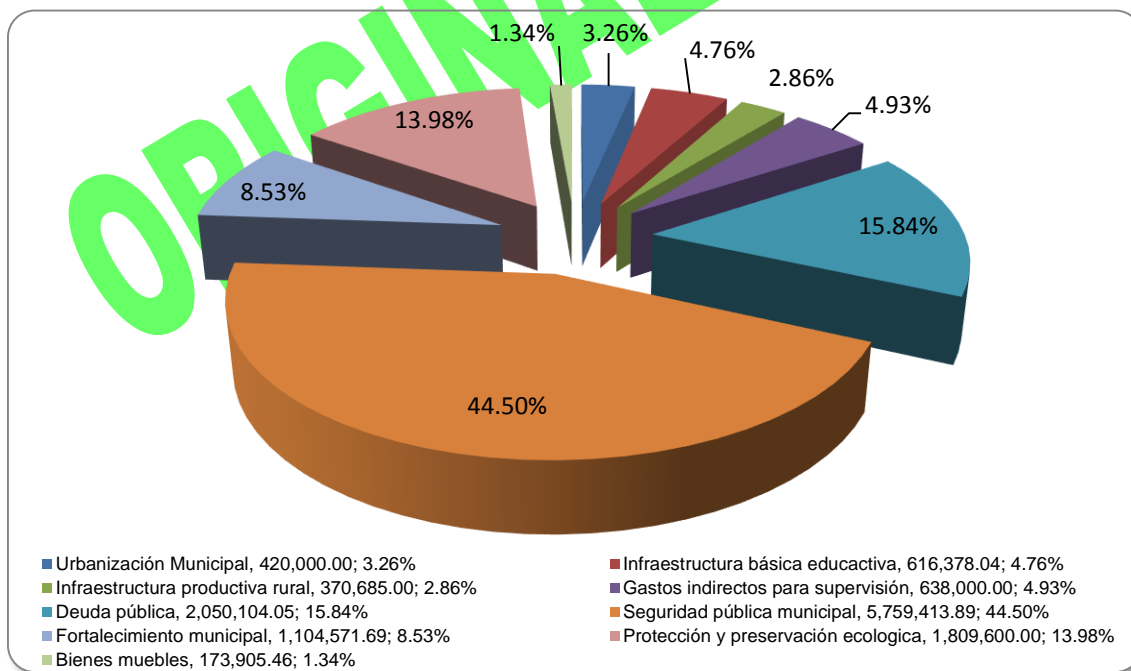
De acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito

Federal (FORTAMUN-DF), en el que señala que los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Ente Fiscalizable y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, se determinó lo siguiente:

- El Ente Fiscalizable informó a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, así como los resultados alcanzados, a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- Durante el año se ejerció un monto de \$12,942,658.13, que representa el 98.92% del total de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- De la revisión a las 5 obras y 11 acciones que conforman la muestra de auditoría, se determinó que se alcanzaron las metas programadas.

Los recursos de este fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**CUADRO 4  
DESTINO DE LOS RECURSOS FORTAMUN-DF**



Fuente: Cuenta Pública del Municipio ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable:

Cumplió con los objetivos y las metas del FORTAMUN-DF, debido a que ejerció el 98.92% de los recursos recibidos; informó a los habitantes del municipio, el monto de los recursos obtenidos, así como los resultados alcanzados; asimismo, las obras y acciones que integran la muestra de auditoría alcanzaron las metas programadas.

### **4.3. Cumplimiento de los Postulados y Normas de Contabilidad Gubernamentales y Evaluación de las Medidas de Control Interno**

#### **4.3.1. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental**

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingreso y gasto y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos. Por ello, el CONAC, con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ha emitido las Normas y Lineamientos que permitan lograr la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Por lo anterior, se revisó el cumplimiento en la adopción e implementación de los documentos técnicos contables emitidos por el CONAC, detectándose que durante el ejercicio 2012, el cumplimiento de esta obligación y de los postulados básicos de contabilidad gubernamental se encontraba en proceso de realizarse, razón por la que, en el apartado de recomendaciones, se les señala al ente fiscalizable que debe adoptar e implementar las disposiciones emitidas por el CONAC.

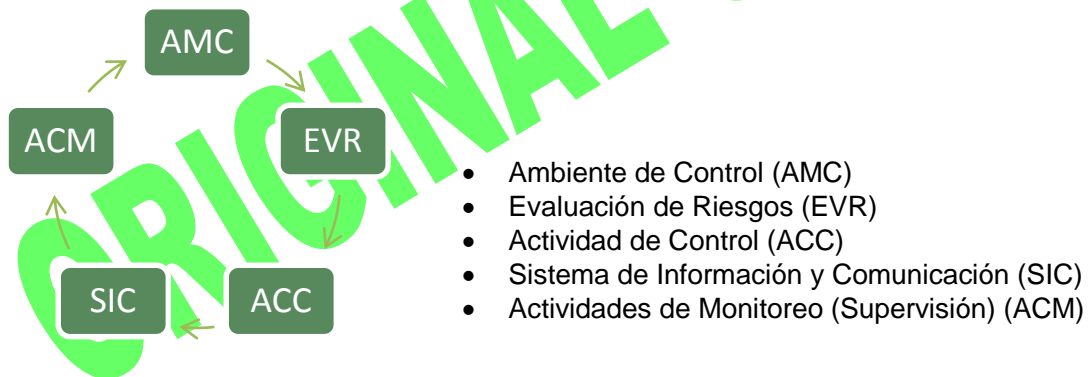
Es importante señalar que el ORFIS otorga, de manera permanente, capacitaciones a todos los ayuntamientos para que puedan cumplir con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y todas las disposiciones emitidas por el CONAC.

### 4.3.2. Evaluación de las Medidas de Control Interno

La Administración pública municipal tiene la obligación de entregar cuentas claras y transparentes sobre el ingreso y destino de los recursos públicos asignados en el Presupuesto, así como en la presentación de los logros alcanzados en el ejercicio; es por ello que deben implementarse mecanismos de control interno con el objeto de examinar el avance del cumplimiento de sus metas y objetivos, y la adecuada administración de los recursos y de los riesgos inherentes; en otras palabras, el control interno, es una herramienta que fomenta la auto-vigilancia a fin de propiciar eficacia y eficiencia de las operaciones; confiabilidad de la información financiera y operativa, además del cumplimiento de las leyes y normatividad aplicable.

Para tales efectos, la evaluación de las medidas de control interno se realizó a través de la aplicación de cuestionario y matriz de evaluación, considerando los aspectos de protección de activos, confiabilidad de la información financiera, aplicación de medidas preventivas y correctivas para el cumplimiento de las normas, lineamientos, sistemas y demás instrumentos utilizados en el manejo del Gasto Público Municipal, así como la calidad de la comunicación entre las áreas que integran el Ente Fiscalizable.

Dicha evaluación tuvo su enfoque en los elementos que integran el control interno:



De la aplicación del cuestionario y de la matriz de evaluación correspondiente, se concluye que el Control Interno en el Ayuntamiento de San Rafael, Ver., es **Regular**; dicho resultado está basado en las siguientes fortalezas y debilidades:

#### FORTALEZAS:

- Las actas que convienen los Acuerdos de Cabildo se encuentran firmados por todos los integrantes del mismo, o por mayoría, por lo que los acuerdos y aprobaciones de estados financieros, se llevan a cabo de forma colegiada.

- Se expidieron y publicaron en la Gaceta Oficial del Estado y/o tabla de avisos, los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, manuales de organización, de procedimientos, los de atención y servicios al público.
- Los ingresos por la recaudación diaria de impuestos y derechos son depositados de forma oportuna en la cuenta bancaria respectiva.
- Para las obras o acciones realizadas con recursos de Otros Programas, se observaron los lineamientos establecidos para cada Programa, asimismo, se tuvo una cuenta bancaria específica para la recepción y administración de los recursos.
- Se cuenta con políticas y lineamientos establecidos y notificados al personal para el otorgamiento de gastos a comprobar y anticipos a cuenta de sueldos.
- Los responsables del manejo de los recursos cuentan con fianza de fidelidad, otorgada por Afianzadora debidamente acreditada para ello.
- La documentación comprobatoria que soporta las cifras de la Cuenta Pública, se encontraba debidamente ordenada y clasificada, lo que facilita el control sobre la misma y facilita las tareas de fiscalización.
- Se conformó adecuadamente el Consejo de Desarrollo Municipal, avalado tanto por los funcionarios del Ayuntamiento como de los representantes de las comunidades que integran al Municipio.
- Existe una adecuada participación de las comunidades ya que las actas del Consejo de Desarrollo Municipal, constitutiva, de aprobación, cancelación y modificación de obras se encuentran firmadas por las autoridades municipales y por los representantes de los comités comunitarios que lo integran.
- Presentaron oportunamente los reportes informáticos Propuesta de Inversión, Modificaciones Presupuestales, Reportes Trimestrales y Cierre de Ejercicio, de acuerdo a las fechas establecidas en la Guía de Fiscalización 2012, lo que evidencia una adecuada planeación de las obras y acciones tanto en su aprobación, modificación y finiquito, facilitando con ello las tareas preventivas y de fiscalización.
- Existe una adecuada planeación en la programación y ejecución de las obras y acciones realizadas, toda vez que en el cierre del ejercicio fueron reportadas con un avance físico y financiero del 100%.
- Existe una adecuada comunicación entre los funcionarios responsables de aprobar y autorizar los recursos, toda vez que los órdenes de pago, los estados financieros y los reportes, cuentan con la firma de aprobación de los mismos.
- La Deuda Pública pagada, se encuentra documentada, identificada y registrada en los estados financieros del ejercicio inmediato anterior.
- Existe un adecuado control administrativo en el pago de nóminas, ya que los pagos por sueldos al personal de seguridad pública, se encuentran debidamente soportados con la nómina debidamente firmada por los beneficiarios.
- Existe una adecuada planeación para la selección de obras y acciones, ya que se dio prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de los habitantes del municipio, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.



- Existe una adecuada comunicación para la aplicación de recursos, ya que las obras y acciones fueron aprobadas por la totalidad de los integrantes del Cabildo.

#### **DEBILIDADES:**

- En adquisiciones de bienes y servicios, no se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y oportunidad, al no realizar los procedimientos de contratación de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Estado.
- No se cumple con las obligaciones fiscales a cargo del Ente, lo que deriva que existan, al cierre del ejercicio, impuestos federales y estatales pendientes de enterar, con el consecuente pago de actualizaciones, multas y recargos, inherentes a toda obligación fiscal que no entera en tiempo y forma.
- No se cuenta con una supervisión adecuada en la realización de las obras.

#### **4.4. Análisis de la Deuda Pública y su integración**

De conformidad con el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o su equivalente en aquellos municipios que cuentan con su propio Código Hacendario aprobado por el H. Congreso del Estado, la Deuda Pública Municipal está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo del municipio, de los organismos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el municipio.

Para la revisión de este rubro se consideró la siguiente información:

- Estados Financieros de la Cuenta Pública
- Estado de deuda pública municipal reportada por el H. Congreso del Estado
- Convenios de contratación de deuda
- Estados de amortización de deuda emitidos por la institución Bancaria que otorgo el crédito y/o tabla de amortización de deuda

#### **Integración de la Deuda Pública**

De acuerdo a la documentación presentada, no se contrató Deuda Pública durante el ejercicio 2012, no obstante, existe deuda pública de ejercicios anteriores por \$15,757,015.40, se amortizó en el ejercicio un importe de \$3,439,906.92 y generó en el año intereses por \$1,229,793.61; por lo que el saldo de la deuda al 31 de diciembre de 2012 es de \$12,317,108.48, tal como se muestra en el cuadro 5:



**CUADRO 5**  
**INTEGRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN	MONTO ORIGINAL / SALDO AL 01/01/2012	MONTO AMORTIZADO EN 2012	INTERESES GENERADOS EN 2012	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
Banobras	28/12/2005	\$9,155,465.86	\$2,096,086.80	\$621,604.09	\$7,059,379.06
BBVA Bancomer	25/11/2009	6,601,549.54	1,343,820.12	608,189.52	5,257,729.42
<b>Total</b>		<b>\$15,757,015.40</b>	<b>\$3,439,906.92</b>	<b>\$1,229,793.61</b>	<b>\$12,317,108.48</b>

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

**Análisis de la Deuda Pública**

De acuerdo a la legislación local es prioritario tener un registro integral del endeudamiento completo, confiable y actualizado de los financiamientos adquiridos, por lo que el ORFIS comprobó que la Deuda Pública reportada por el Ayuntamiento de San Rafael, Ver., cumplió con el registro y reportes de ésta ante el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación. Así mismo, de la revisión efectuada a este rubro se determinaron los elementos siguientes:

- En 2012 disminuyó el endeudamiento registrado en un 21.83% respecto al reportado al cierre del ejercicio 2011.
- Al cierre del ejercicio 2012, el saldo de la deuda total del Ayuntamiento representó 2.48 veces de los ingresos propios recaudados.
- El saldo de la deuda registrada representó 42.50% del total de las participaciones federales recibidas en dicho ejercicio.
- Como fuente de pago de la deuda se dispuso de \$4,669,700.53 que representa un 16.11% de las participaciones federales.

**Conclusión**

De acuerdo al análisis e integración de la Deuda Pública, los financiamientos tienen como fuente de pago las participaciones federales, mismas que son transferidas por la Federación y que respaldan la deuda; de continuar esta tendencia (endeudamiento), el Ayuntamiento tendrá que destinar dichos recursos exclusivamente para el pago del servicio de la deuda y reducirá su capacidad financiera para cubrir otros compromisos de gastos prioritarios.

Por lo que se recomienda incluir en los Presupuestos de Egresos subsecuentes un programa con medidas que incrementen y fortalezcan los ingresos propios, racionalicen y controlen el gasto operacional, lo que permitirá mantener un equilibrio presupuestario para lograr sanear las finanzas públicas del Ayuntamiento.

#### 4.5. Análisis de la Integración y Variaciones del Patrimonio

El Patrimonio como tal, representa el importe de los bienes y derechos que son propiedad del Municipio, las aportaciones externas que incrementan el patrimonio del ente, adicionales al saldo inicial y la acumulación de resultados de ejercicios anteriores, incluyendo las aplicadas a reservas, así como el resultado del ejercicio corriente.

El análisis de la integración y variación del patrimonio del Ente Fiscalizable, por cuanto a sus principales componentes (bienes muebles e inmuebles), se expresa en el cuadro analítico siguiente:

**CUADRO 6  
INTEGRACIÓN Y VARIACIÓN DEL PATRIMONIO**

CONCEPTO	SALDO	INGRESOS MUNICIPALES	FISM	FORTAMUN-DF	OTROS	TOTAL
Bienes Muebles	Inicial	\$2,804,917.46	\$ 0.00	\$5,920,926.19	\$ 0.00	\$8,725,843.65
	Incremento	76,229.88	0.00	0.00	0.00	76,229.88
	Final	\$2,881,147.34	0.00	\$5,920,926.19	\$ 0.00	\$8,802,073.53
Bienes Inmuebles	Inicial	\$25,340,120.21	\$ 0.00	\$3,193,610.69	\$ 0.00	\$28,533,730.90
	Incremento	120,000.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00
	Final	\$25,460,120.21	\$ 0.00	\$3,193,610.69	\$ 0.00	\$28,653,730.90
<b>Total</b>		<b>\$28,341,267.55</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$9,114,536.88</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$37,455,804.43</b>

Fuente: Cuenta Pública y papeles de trabajo de auditoría.

**Conclusión:**

Existe un incremento en el Patrimonio Consolidado del Ente Fiscalizable de \$196,229.88.

#### 4.6. Observaciones, Recomendaciones y documentación derivada de las Actuaciones que se efectuaron

##### 4.6.1. Actuaciones

La fiscalización se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado, Guía de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables de Orden Estatal y las Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas exigen que se cumpla con requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección

material; que las cifras y revelaciones de los estados integrantes de la Cuenta Pública y que esta última esté integrada de acuerdo a las bases legales y contables utilizadas; así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2012.

Con base en lo anterior, las muestras de auditoría, representan los porcentajes que a continuación se mencionan, respecto del total de los recursos ejercidos de cada fondo:

### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA A INGRESOS

CONCEPTO	INGRESOS MUNICIPALES	OTROS PROGRAMAS	CAPUFE
Universo de Recursos Ejercidos	\$43,197,431.62	\$156,028.00	\$ 4,469,269.73
Muestra Auditada	\$36,013,789.96	\$156,028.00	4,469,269.73
Representatividad de la muestra	<b>83.37%</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

CONCEPTO	FONDO	INTERESES	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	OTROS	SUBTOTAL	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL
Universo de Recursos Ejercidos	\$16,507,674.29	\$ 0.00	\$ 0.00	\$3,707,904.00	\$20,215,578.29	\$ 0.00	\$20,215,578.29
Muestra Auditada	16,507,674.29	0.00	0.00	3,707,904.00	20,215,578.29	0.00	20,215,578.29
Representatividad de la muestra	<b>100.00%</b>	<b>0.00%</b>	<b>0.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>0.00%</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

### MUESTRA DE ADITORÍA FINANCIERA AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

CONCEPTO	FONDO	INTERESES	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	OTROS	SUBTOTAL	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL
Universo de Recursos Ejercidos	\$ 12,942,658.13	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,942,658.13	\$ 196,711.41	\$13,139,369.54
Muestra Auditada	12,942,658.13	0.00	0.00	0.00	12,942,658.13	196,711.41	13,139,369.54
Representatividad de la muestra	<b>100.00%</b>	<b>0.00%</b>	<b>0.00%</b>	<b>0.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ayuntamiento de San Rafael, Ver., la muestra de auditoría fue la siguiente:

#### MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA

CONCEPTO	MONTO
Obra Pública Ejecutada	\$ 29,091,791.26
Muestra Auditada	<b>23,165,247.31</b>
Representatividad de la muestra	<b>79.63%</b>

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de la solventación, señalando que contaban con un plazo de 20 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego, como se detalla a continuación:

No. OFICIO	CARGO	FECHA
OFS/2225/09/2013	Presidente Municipal	18 de septiembre de 2013
OFS/2226/09/2013	Síndico	18 de septiembre de 2013
OFS/2227/09/2013	Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal	18 de septiembre de 2013
OFS/2228/09/2013	Tesorero	18 de septiembre de 2013
OFS/2229/09/2013	Contralor Interno	18 de septiembre de 2013
OFS/2230/09/2013	Director de Obras Públicas	18 de septiembre de 2013

Una vez analizada la documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Pliego de Observaciones, el resultado se informa a continuación.

#### 4.6.2 Observaciones

##### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

TIPO	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	TOTAL
FINANCIERAS	26	10	36
TÉCNICAS	13	3	16
SUMA	39	13	52

(Los números y las referencias son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

##### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO INGRESOS MUNICIPALES

###### Observación Número: 147/2012/002

No se tiene evidencia de que el Titular de la Contraloría haya realizado las funciones de control y evaluación que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; entre las cuales destacan las que abajo se mencionan; por lo que, deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

- b) Proteger los activos y comprobar la exactitud y confiabilidad de la información financiera y presupuestal;
- c) Comprobar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la Entidad, en el desarrollo de sus actividades y reportar al Cabildo tal situación;
- e) Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas.

###### MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Titular de la Contraloría no desarrolló las funciones de control y evaluación en contravención a lo dispuesto por los artículos 385 fracciones I y III, 387 Decreto número 544 publicado en la Gaceta Oficial Núm. Extraordinario 20 de fecha 10 de febrero de 2012 y 35 fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

###### FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 147/2012/007**

No se tiene evidencia de que el Ente Fiscalizable haya elaborado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; por lo que, los actos jurídicos y administrativos realizados sin este documento podrían carecer de validez; y deberán presentar evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva sobre esta inconsistencia.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no llevó a cabo la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en contravención a lo dispuesto por los artículos 14, 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 446 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 147/2012/008**

Los estados financieros de la Cuenta Pública del ejercicio reflejan un sobreejercicio presupuestal de \$7,173,644.90, lo que refleja el incumplimiento a las disposiciones legales aplicables, que establecen que no se podrá hacer pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos autorizado o modificado.

### MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

El Ente Fiscalizable realizó pagos que no se encontraban comprendidos en el presupuesto de egresos autorizado o modificado, conforme a los lineamientos aplicables; disposición que fue incumplida, al presentar un sobreejercicio presupuestal, transgrediendo lo señalado en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

### Observación Número: 147/2012/009

El saldo de cuentas por cobrar por concepto del Impuesto Predial, determinado con base en la documentación e información presentada por el Ente Fiscalizable, muestra las siguientes diferencias:

<u>CONCEPTO</u>	<u>SALDO DETERMINADO</u>	<u>SALDO CONTABLE</u>	<u>INVENTARIO FINAL RECIBOS MECANIZADOS</u>
Predial	\$2,704,891.46	\$2,698,145.31	\$2,747,561.79

### MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de vigilar las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo la normatividad aplicable, transgrediendo lo estipulado en el artículo 115 fracciones IX y XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.



**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 147/2012/010**

El Ente Fiscalizable, presentó evidencia de haber iniciado la facultad económico-coactiva a través de Procedimiento Administrativo de Ejecución, realizando dos etapas, con la finalidad de recuperar los créditos fiscales derivados del Impuesto Predial, por los saldos del rezago correspondiente al impuesto mencionado que se presentan en los estados financieros; sin embargo, la recuperación fue mínima, como a continuación se detalla:

<u>CONCEPTO</u>	<u>SALDO INICIAL 2012</u>	<u>SALDO AL CIERRE 2012</u>	<u>DIFERENCIA</u>	<u>PORCIENTO RECUPERADO</u>
Predial Urbano Rezago	\$1,851,622.90	\$1,706,079.01	\$145,543.89	7.86%
Predial Rústico Rezago	454,437.66	385,225.32	69,212.34	15.23%
Predial Urbano 2012	1,923,767.82	504,393.96	1,419,373.86	73.78%
Predial Rústico 2012	<u>670,864.04</u>	<u>102,447.42</u>	<u>568,416.62</u>	84.73%
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,900,692.42</b>	<b>\$2,698,145.71</b>	<b>\$2,202,546.71</b>	

Asimismo, la cuenta contable de Ingresos derivados del Impuesto Predial al 31/12/12 muestra un importe total de recaudación de \$2,195,800.95.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de que haya exigido el pago de créditos fiscales, derivado de la falta de pago en la fecha o dentro del plazo establecido en las disposiciones respectivas, transgrediendo lo estipulado en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos del 192 al 250 y 115 fracciones IX y XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.



**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 147/2012/012**

El Ente Fiscalizable adquirió terreno para la "Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales 1ra. etapa" por un importe de \$120,000.00, del cual presentaron el contrato celebrado, sin embargo, carece del testimonio notarial y del avalúo de la persona o entidad autorizada para ello

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
02	06/01/12	Terreno planta de tratamiento de aguas residuales	\$120,000.00

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no vigiló que al autorizar y efectuar los pagos por las adquisiciones de bienes inmuebles, éstos estén debidamente soportados con documentación que reúna los requisitos legales correspondientes en contravención a lo dispuesto por los artículos 2255 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 359 fracciones IV y VI, 362 fracción II, 367, 446 fracción III, 447, 458 fracción I y 466 primer párrafo del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 147/2012/013**

Existe una diferencia al 31/12/12, entre el saldo de la cuenta de Bienes Muebles e Inmuebles y la cuenta de Patrimonio Municipal, como se detalla a continuación:

<u>CONCEPTO</u>	<u>SALDO CONTABLE</u>		<u>DIFERENCIA</u>
	<u>BIENES MUEBLES E INMUEBLES</u>	<u>PATRIMONIO</u>	
Ingresos Municipales	\$28,341,267.55	\$28,333,151.34	\$8,116.21

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no integró todos los bienes adquiridos, en contravención a lo dispuesto por los artículos 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 355, 357, 359 fracciones IV y VI, 447 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 147/2012/015**

El Ente Fiscalizable realizó el entero a las autoridades correspondientes de retenciones del ISR Sueldos y Salarios, de ejercicios anteriores de manera extemporánea, lo que originó el pago de accesorios como lo son actualizaciones y recargos por un monto de \$153,365.00, como se detalla abajo.

<u>IMPUESTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MESES</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
ISR retenciones por salarios	2011	Abril-diciembre	Actualizaciones y recargos	\$149,624.00
ISR ret. 10% de honorarios	2011	Abril-diciembre	Actualizaciones y recargos	1,371.00
ISR ret. 10% de arrendamiento	2011	Abril-diciembre	Actualizaciones y recargos	<u>2,370.00</u>
TOTAL				\$153,365.00

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, pero lo enteró a la autoridad fiscal respectiva en forma extemporánea, lo que ocasionó el pago de accesorios como actualizaciones y recargos que son gastos no presupuestados, en contravención a lo dispuesto por los artículos 102, 113 y 118 fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 108 del Código Fiscal de la Federación, 272 fracción III, 325, y 286 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

### **Observación Número: 147/2012/016**

Efectuaron pagos de honorarios profesionales y arrendamiento y no realizaron el pago de ISR correspondiente.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MES</u>	<u>MONTO</u>
ISR ret. 10% de Honorarios	Enero a diciembre	\$5,972.28
ISR ret. 10% de Arrendamiento	Enero a diciembre	<u>23,374.32</u>
TOTAL		\$29,346.60

Asimismo, el Ente Fiscalizable presenta los siguientes saldos de impuestos por pagar, provenientes de ejercicios anteriores que al 31 de diciembre de 2012 no fueron enterados:



<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
ISR ret. 10% de Honorarios	\$112,606.01
ISR ret. 10% de arrendamiento	<u>171,658.55</u>
TOTAL	\$284,264.56

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste no observó la obligación de realizar la correspondiente retención y entero del ISR por el pago de honorarios profesionales y arrendamiento, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherente a toda obligación no enterada en tiempo y forma; en contravención a lo dispuesto por los artículos 102 primero y segundo párrafos, 127 sexto párrafo (honorarios) y 143 sexto párrafo (arrendamiento) de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 108 del Código Fiscal de la Federación; 272 fracción III, 325 y 286 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

#### **Observación Número: 147/2012/017**

El Ente Fiscalizable presentó evidencia del dictamen de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz, en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal generados durante el ejercicio 2012, mismo que exhibió en la Dirección General de Fiscalización de la SEFIPLAN y que permitió confirmar el monto determinado por el Ente y que se encuentra registrado contablemente como impuesto por pagar por \$449,870.00; así mismo, de acuerdo a sus registros contables, no fue pagado el impuesto correspondiente a ejercicios anteriores por \$1,034,650.38.

## **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de presentar el aviso para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y el dictamen, así como efectuar los pagos del ejercicio y de ejercicios anteriores; lo que dio lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no pagada en tiempo y forma; contraviniendo lo dispuesto por los artículos 99, 100, 101, 102, 103 y 104, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 272 fracción III, 367, 387, 389 y 392, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como de los numerales Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto, de las Reglas de Carácter General para el Cumplimiento del Dictamen de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz, en Materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal publicadas en Gaceta Oficial del Estado número 158 del 14 de mayo de 2012, y artículo Único del Acuerdo mediante el cual se modifican las Reglas de Carácter General para el cumplimiento del Dictamen de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal publicado en Gaceta Oficial del Estado número 183 del 04 de junio del 2012.

## **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

### **Observación Número: 147/2012/018**

Se pagó Deuda Pública del Crédito Simple BANOBRAS, S.A. por \$2,717,690.89 y con BBVA Bancomer, S.A. Fideicomiso F/129925 por \$1,952,009.64, proveniente de ejercicios anteriores, mediante el descuento de sus Participaciones Federales correspondientes al ejercicio 2012, lo anterior, presenta la siguiente inconsistencia:

- d) Existen diferencias entre los importes de la deuda, sin considerar los intereses, al cierre del ejercicio, entre el Estado de Deuda Pública incluido en la Cuenta Pública, lo reportado por el Congreso del Estado y lo registrado en la contabilidad del Ente, como se detalla a continuación:



ESTADO DE  
DEUDA PÚBLICA  
\$12,317,108.48

CONGRESO  
DEL ESTADO  
\$11,970,818.83

REGISTROS  
CONTABLES  
\$12,317,108.48

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la planeación, contratación, ejercicio, control y vigilancia de la deuda pública en contravención a lo dispuesto por los artículos 401 último párrafo, 402, 404, 405, 406 fracciones I, III, V, VI, VIII y X, 417 primer párrafo, 422 primer párrafo, 429 y 433 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

#### **Observación Número: 147/2012/019**

Los Estados Financieros incluidos en la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizable, muestra ingresos recaudados por concepto de Derechos por la enajenación de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general por \$256,776.65, que al ser comparados con los datos obtenidos del padrón de contribuyente correspondiente, se detectaron las siguiente inconsistencias:

- b) El padrón no contiene información relativa a antigüedad de la licencia otorgada, tipo de persona física o moral, lugar, domicilio, tipo de establecimiento o locales con giro comercial que señala el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y
- c) No fue presentado el Reglamento Municipal respectivo.



Derivado de lo anterior, no se tiene certeza que los ingresos por este concepto se hayan realizado atendiendo a las cuotas establecidas en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que deberán presentar evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva sobre estas inconsistencias.

#### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que en el padrón presentado no fue posible determinar si durante el ejercicio hubo expedición de licencias por apertura de establecimientos, permisos y/o autorizaciones de funcionamiento; el padrón no contiene información relativa a antigüedad de la licencia otorgada, tipo de persona física o moral, lugar, domicilio, tipo de establecimiento o locales con giro comercial que señala el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y no fue presentado el Reglamento Municipal respectivo. Además, el Ente Fiscalizable no vigiló las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, requisitos y objetivos de ésta en contravención a lo dispuesto por los artículos 15, 30, 66 fracción X, 186, 196, 200, 201 202, 270, 357 y 366 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación Número: 147/2012/020</b>
---

Los Estados Financieros incluidos en la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizable, muestra ingresos recaudados por concepto de Derechos por servicios de agua potable y drenaje realizados al público en general por \$249,161.30, que al ser comparados con los datos obtenidos del padrón de usuarios correspondiente, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- b) No presentó evidencia de que las cuotas o tarifas para el cobro de los Derechos por servicios de agua y drenaje, hayan sido publicadas en la Gaceta Oficial del Estado y en la tabla de avisos del Ente Fiscalizable; y
- c) El rezago en el cobro de los derechos por servicios de agua potable y drenaje no se encuentra reconocido contablemente dentro de las cuentas por cobrar.

Derivado de lo anterior, no se tiene certeza que los ingresos por este concepto se hayan realizado atendiendo a las cuotas establecidas en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo deberán presentar evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva sobre estas inconsistencias.

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de que se haya aprobado las cuotas o tarifas para el cobro de los Derechos de agua establecido en las disposiciones respectivas en contravención a lo dispuesto por los artículos 35 fracción IX, 92, 94 y 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 2 fracción V, 30 y 101 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 215 y 366 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

### **Observación Número: 147/2012/023**

El Ente Fiscalizable con recursos de Ingresos Municipales llevó a cabo erogaciones que abajo se citan, de lo cual se determinó la siguiente inconsistencia:

<u>CUENTA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO</u>
5102-12-00000	Material eléctrico y electrónico	\$208,915.96

- a) No fueron presentadas las bitácoras de consumo y/o aplicación; así como, documentación que permita verificar los conceptos señalados hayan sido aplicados y utilizados para el equipo automotriz relacionado en el Inventario General de Bienes, y que contenga la información y justificación de las erogaciones por estos conceptos.



### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable, no vigiló los pagos que realiza la Tesorería, y ésta debe abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no estén autorizados conforme a lo previsto por la ley y las disposiciones presupuestales; así como vigilar que se cumplan los requisitos de administración, resguardo y conservación de la comprobación, transgrediéndose lo dispuesto en los artículos 287 fracciones I y III, 355, 359 fracción IV, 362 fracción II, 367 y 382, Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación Número: 147/2012/024</b>
---

Existe un saldo de ejercicios anteriores por concepto del 5 al millar que no ha sido enterado al ORFIS por un monto de \$54,125.72.

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable omitió la obligación de remitir el 5 al millar del monto de las obras contratadas al Órgano para su administración, lo que transgrede lo dispuesto en los artículos 8.1 de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 287 fracciones I y III, 300 y 355 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 147/2012/025**

El Ente Fiscalizable efectuó arrendamientos por los conceptos y montos indicados, que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación que se indica del cual no presentaron la documentación correspondiente; por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Licitación Simplificada.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO SIN IVA</u>
Arrendamiento de equipo de fotocopiado	enero a diciembre	\$144,055.00

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó las normas que regulan los montos y modalidades para la adquisición de bienes y servicios, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 16, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 286, 287 y 446 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Si como evento posterior y derivado del análisis de la documentación presentada por el Ente Fiscalizable con motivo de la solventación del pliego de observaciones, se detectara la existencia de otras irregularidades de carácter resarcitorio o administrativo que no constituirían parte del pliego de observaciones notificado o se modifique la observación original notificada, éstas se incorporarán al Informe del Resultado, para que, en su caso, se desahoguen en la fase de determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, con pleno respeto a la garantía de audiencia.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

### FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

#### Observación Número: 147/2012/028

Al cierre del ejercicio no fueron recuperados los saldos deudores por un importe de \$375,270.00, generados durante el ejercicio, que abajo se citan, y son erogaciones no autorizadas para realizarse con recursos de este fondo; por lo que, deberán presentar las pólizas contables que dieron origen al saldo deudor, así como, las pólizas contables con las que fueron disminuidos y/o comprobados los saldos señalados, así como la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones:

<u>PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>TRASPASOS</u>	<u>PENDIENTE</u>
15	26/06/12	Traspaso a ingresos municipales a la cta. 319	\$635,577.00	\$5,270.00
74	04/10/12	Traspaso a ingresos municipales a la cta. 319	370,000.00	<u>370,000.00</u>
TOTAL				\$375,270.00

Como hecho posterior el Ente Fiscalizable presentó la ficha del depósito de arbitrios a la cuenta de FISM por la devolución del préstamo, sin embargo no presentó el estado de cuenta donde se refleje la operación realizada, ni el registro contable de la cancelación del deudor.

#### MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable a través de la Tesorería, presumiblemente no observó la obligación de tomar las medidas correspondientes para la recuperación de las cuentas de deudores diversos; además, son erogaciones que no están autorizadas; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 147/2012/029**

Con las pólizas que abajo se citan, registraron pasivos por los montos indicados que carecen de soporte documental.

<u>No. PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
PD-31	31/12/12	Pago de estimación 1 y finq. de la obra 061	244,882.76
PD-32	31/12/12	Pago de estimación 3 de la obra 030	11,051.17
		TOTAL	\$ 255,933.93

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no vigiló que el registro contable de las obligaciones a corto y a largo plazo, se encuentre debidamente soportado con la documentación que compruebe la adquisición de bienes y la prestación de servicios adquiridos pendientes de pago; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 318, 362 y 382 fracción I del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 147/2012/030**

El Ente Fiscalizable presenta el siguiente saldo de Impuestos Sobre la Renta retenido a empleados, por concepto de salarios, provenientes de ejercicios anteriores que al 31 de diciembre de 2012, el cual no fue enterado:

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
ISR Sueldos y Salarios	\$39,314.00

#### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste presuntamente retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, pero omitió enterarlos a la autoridad fiscal respectiva, utilizando esos montos para la realización de gastos que no fueron contemplados en el presupuesto de egresos, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no enterada en tiempo y forma; lo anterior entraña una violación expresa a las disposiciones legales enunciadas en la fundamentación; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 108 del Código Fiscal de la Federación; 102, 113 y 118 fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 272 fracción III y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

#### **Observación Número: 147/2012/031**

De acuerdo a los registros contables, al 31 de diciembre existen pasivos por pagar correspondientes a ejercicios anteriores, por concepto de 5 al millar retenido y no existe evidencia de que el Ente Fiscalizable cumpliera con dichas obligaciones, por lo que deberá realizar el depósito a la cuenta de cheques número CIE 0451255 de Bancomer referencia 211 3, a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

<u>CUENTA</u>	<u>MONTO</u>
2103-06-02001 5 al millar 2011	\$20,584.73

## MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente omitió la obligación de remitir el 5 al millar del monto de las obras contratadas al Órgano para su administración en contravención a lo dispuesto por los artículos 8 numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 287 fracciones I y III, 300, 355, 387 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

### Observación Número: 147/2012/036

De las obras que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- d) Garantía de vicios ocultos.
- e) Acta de Entrega-Recepción de la obra del contratista al Ente Fiscalizable.
- f) Acta de Entrega-Recepción al Comité de Contraloría Social que señale que la obra está terminada.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
059	Ampliación de red de energía eléctrica.	d
061	Ampliación de red de energía eléctrica en calle Francisco I. Madero	d, e, f

## MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de promover la participación de la comunidad en la aplicación y vigilancia, así como de integrar el expediente técnico con documentación que, de acuerdo a la normativa debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras y acciones que se realizaron en contravención a lo dispuesto por los artículos 33 fracción II. de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y



los Municipios de Veracruz-Llave, 21 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y 16 fracción III incisos c) y d) de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)**

**Observación Número: 147/2012/040**

El Ente Fiscalizable retuvo pero no enteró el Impuesto sobre la Renta por Honorarios Profesionales en los meses que se enuncian a continuación.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MESES</u>	<u>MONTO</u>
Ret. del 10% sobre Honorarios	Enero a diciembre	\$4,160.00

Además, existe un saldo proveniente de ejercicios anteriores del Impuesto sobre la Renta por retención del 10% sobre honorarios por \$2,455.04, pendiente de enterar a la autoridad fiscal correspondiente.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que esté presuntamente retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, pero omitió enterarlos a la autoridad fiscal respectiva, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no enterada en tiempo y forma; lo anterior entraña una violación expresa a las disposiciones legales enunciadas en la fundamentación; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 108 del Código Fiscal de la Federación, 102, 113 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 272 fracción III y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

---

---

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación Número: 147/2012/041</b>
---

El Ente presentó evidencia del dictamen de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz, en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que presento en la Dirección General de Fiscalización de la SEFIPLAN y que permitió confirmar el monto determinado por el Ente y que se encuentra registrado contablemente de enero a noviembre como impuesto por pagar por \$76,865.00; lo correspondiente al mes de diciembre no fue provisionado.

Así mismo, de acuerdo a sus registros contables, no fue pagado a la SEFIPLAN lo correspondiente al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de ejercicios anteriores por \$61,805.34.

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de presentar el aviso para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y el dictamen, así como efectuar los pagos del ejercicio y de ejercicios anteriores; lo que dio lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no pagada en tiempo y forma; contraviniendo lo dispuesto por los artículos 99, 100, 101, 102, 103 y 104, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 272 fracción III, 367, 387, 389 y 392, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como de los artículos Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto, de las Reglas de Carácter General para el Cumplimiento del Dictamen de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz, en Materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal publicadas en Gaceta Oficial del Estado número 158 del 14 de mayo de 2012, y artículo Único del Acuerdo mediante el cual se modifican las Reglas de Carácter General para el cumplimiento del Dictamen de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal publicado en Gaceta Oficial del Estado número 183 del 04 de junio del 2012.



**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 147/2012/042**

De las obras contratadas en el ejercicio anterior, no depositaron al ORFIS el 5 al millar retenido a los contratistas por \$6,223.06 por lo que deberán hacerlo a la cuenta de cheques número CIE 0451255 de Bancomer referencia 211 3, a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente omitió la obligación de remitir el 5 al millar del monto de las obras contratadas al Órgano para su administración. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente, transgrediendo lo dispuesto por los artículos, artículo 8 numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 147/2012/045**

El Ente Fiscalizable con recursos del fondo llevó a cabo la acción número 112 “Manejo de Residuos Sólidos (mantenimiento a relleno sanitario)” por \$1,809,600.00, efectuando pagos a diversos contratistas con quienes el Ayuntamiento ejecutó la acción, determinando la siguiente inconsistencia:

- a) No fue presentado procedimiento de licitación de manera completa o en su caso, el Dictamen de Procedencia para la concesión de servicios del Ayuntamiento a un tercero.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, presuntamente se detectó que el Ente Fiscalizable no observó las normas que regulan los montos y modalidades para la adquisición de bienes y servicios, debido a que no presentaron la totalidad de los documentos comprobatorios en contravención a lo dispuesto por los artículos 29 y 66 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 147/2012/047**

El Ente Fiscalizable efectuó adquisiciones de bienes por el concepto y monto indica, que debió hacerse mediante el procedimiento de licitación que se indica del cual no presentaron la documentación correspondiente; por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Licitación Simplificada.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO SIN IVA</u>
Adquisición de luminarias y balastras	julio y diciembre	\$173,905.46

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, presuntamente se detectó que el Ente Fiscalizable no observó las normas que regulan los montos y modalidades para la adquisición de bienes y servicios en contravención a lo dispuesto por los artículos 16, 26 y 27 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

**CARRETERAS Y PUENTES FEDERALES (CAPUFE)**

<b>Observación número:</b> 147/2012/049	<b>Obra número:</b> 20121471007
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de red de drenaje sanitario. primera etapa del Km 0+000 al 1+730 en la localidad de Manuel Ávila Camacho y Zanjas de Arena.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 1'068,321.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:**

Integración del Expediente Técnico completa.

**II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

El ciudadano Rafael Carriles Reyes, Asistente de Auditoría del despacho externo Consultoría Fiscal, Auditoría y Asociados S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-088, se constituyó en conjunto con el ciudadano Víctor F. Núñez Guzmán Supervisor ampliamente facultado mediante el oficio N°151 de fecha 11 de Marzo de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad de Manuel Ávila Camacho y Zanjas de Arena, con levantamiento y finiquito de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizada la verificación física de la obra y levantadas las mediciones de campo de la obra se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación de la obra se observa como **Terminada y operando fuera de norma**, por descargar las aguas a cielo abierto.

Una vez revisado y analizado el expediente técnico con los datos verificados en campo, se determinó un monto de \$183,486.17 (Ciento ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 17/100 M.N.), como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Excavación con equipo mecánico para zanjas, en material tipo "C" en seco de 0.00 a 3.00 mts de profundidad.	MI	2,671.55	1,166.00	1,505.55	\$82.00	\$123,455.10
Suministro de tubería de ADS de 8" de diámetro.	MI	1,163.00	1,043.40	119.60	\$166.26	\$19,884.70
Relleno en zanjas compactado con compactador manual al 85% Proctor con material producto de excavación.	M3	2,224.34	1,166.00	1,058.34	\$14.02	\$14,837.93
<b>SUBTOTAL</b>						\$158,177.73
<b>IVA</b>						\$25,308.44
<b>TOTAL</b>						\$183,486.17

### III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

De la medición de campo, resultaron diferencias en volúmenes de trabajos ejecutados como se presenta en el **apartado II** de este documento, por lo que se determina que se realizó una deficiente supervisión y medición de campo en la ejecución de la obra, autorizando para su pago volúmenes de trabajos pagados no ejecutados en los precios unitarios, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 24; 53 primer párrafo, 54 primer y segundo párrafo**; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **Art 2 fracción VII; 13 fracción I, II,**

**VI, IX, XIV y XVI y 125 fracción I inciso b); Ley Orgánica del Municipio Libre.- Art. 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió realizar las validaciones y autorizaciones necesarias para la correcta operación de la obra, que ocasiona un uso deficiente; incumpliendo la normatividad aplicable; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **Art 15 fracción I;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 50 fracción V, 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Debió verificar que se actuase con eficiencia, imparcialidad y honradez, asimismo, no verificó, ni supervisó que se hicieran las gestiones necesarias para garantizar la operación adecuada de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)**

<b>Observación número:</b> 147/2012/060	<b>Obra número:</b> 2012147005
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de Sistema de Drenaje Sanitario 2a. Etapa. en la localidad de El Faisan, Ver.	<b>Monto ejercido:</b> \$599,460.14
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Pruebas de laboratorio, planos actualizado, dictamen y convenio modificatorio de ampliación de monto.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Proyecto ejecutivo por carecer de planos de secciones; del presupuesto contratado, los programas (suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo), debido a que carecen de fechas de inicio y termino de los trabajos realizados en la obra; convenios modificatorios, debido a la falta de dictamen técnico.

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El ciudadano Heber Harán Hernández Contreras, Auditor Técnico del despacho externo Consultoría Fiscal, Auditoría y Asociados S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-088, se constituyó en conjunto con el ciudadano Guillermo Geffroy Domínguez, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio N°151 de fecha 11 de Marzo de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad el Faisan, en el municipio de San Rafael, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizada la verificación física de la obra y levantadas las mediciones de campo de la obra se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación de la obra se observa como **Terminada y operando fuera de norma**, debido a que se descargan las aguas a cielo abierto.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular, omitió presentar la constancia de calidad de los trabajos ejecutados, que impide tener la certeza de haber cumplido con las especificaciones pactadas. Por otro lado, no verificó que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, en particular, el proyecto ejecutivo por carecer de planos de secciones; del presupuesto contratado, los programas (suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo), debido a que carecen de fechas de inicio y término de los trabajos realizados en la obra; convenios modificatorios, debido a la falta de dictamen técnico; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Publicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 31, 48 párrafos 1 y 2; 50 primer y último párrafo; 56 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I, III, IV, VI y IX.**

Omitió realizar las validaciones y autorizaciones necesarias para la correcta operación de la obra, que ocasiona un uso deficiente; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Publicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción IV, 56, 57 Y 61,** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 50 fracción V, 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo considerando todas las fases de la obra, asimismo, omitió verificar que se realizaran las gestiones necesarias para garantizar la operación adecuada de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**



**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 147/2012/061	<b>Obra número:</b> 2012147006
<b>Descripción de la Obra</b> Construcción de Sistema de Drenaje Sanitario 2a. Etapa. en la localidad de La Sabana, Ver.	<b>Monto ejercido:</b> \$500,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

- A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, dictamen y convenio modificatorio de reducción de metas y planos actualizados.
- B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Proyecto ejecutivo, por carecer de planos de secciones; el programa de suministro de materiales de obra contratado carece de fechas de inicio y termino de los trabajos realizados en la obra.

**II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

El ciudadano Heber Harán Hernández Contreras, Auditor Técnico del despacho externo Consultoría Fiscal, Auditoría y Asociados S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-088, se constituyó en conjunto con el ciudadano Guillermo Geffroy Domínguez, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio N°151 de fecha 11 de Marzo de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad de la Sabana, en el municipio de San Rafael, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. realizada la verificación física de la obra y levantadas las mediciones de campo de la obra se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación de la obra se observa como **Terminada con operación deficiente**, debido a que existen pozos en los cuales se estanca el agua.

**III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:



Omitió conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular, el convenio modificatorio; asimismo, incumplió en no presentar el soporte fotográfico y la constancia de calidad de los trabajos ejecutados, que impide tener evidencia grafica de los trabajos ejecutados y la certeza de haber cumplido con las especificaciones pactadas. Por otro lado, no verificó que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, en particular, el proyecto ejecutivo, por carecer de planos de secciones; el programa de suministro de materiales de obra contratado carece de fechas de inicio y termino de los trabajos realizados en la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Publicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 13 fracciones II y VII; 30 fracción III; 31; 48 párrafo I y II; 50 primer y último párrafo; 60; 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I, III, IV, VI y IX.**

En relación a que la obra se encontró **TERMINADA CON OPERACIÓN DEFICIENTE**, omitió supervisar la correcta ejecución de la obra y no debió autorizar estimaciones para pago de trabajos que incumplieran con las especificaciones; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción III, 54, 57 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 104, 113, 114, 115 fracciones V, IX y XI.**

Incumplió con la celebración durante la vigencia del contrato del convenio modificatorio con motivo de las variaciones en monto y metas de los trabajos contratados. Por lo que las modificaciones a las condiciones originales no quedan formalizadas legalmente, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Publicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 31 y 48 párrafos 1 y 2,** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo considerando todas las fases de la obra, asimismo debió verificar que se celebrara el convenio modificatorio con motivo de las variaciones en monto y/o plazo de ejecución de los trabajos durante la vigencia del contrato, así como también, incumplió en por no supervisar la correcta terminación y puesta en operación de la obra; de conformidad con las normas que le sean aplicables; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 147/2012/062	<b>Obra número:</b> 2012147008
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de calles Sembrador, 6 de Enero, Maribel Benavides, Pergentino Quiroz, Bicentenario y camino de acceso en la Localidad de Calle Chica.	<b>Monto ejercido:</b> \$400,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Programa de mano de obra del presupuesto base, programas del presupuesto contratado de: Suministro de materiales y mano de obra; y planos actualizados.

**B) ANÁLISIS DE PRECIOS.-** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

- Extracción de material tipo II, para revestimiento, incluye: Carga por medios mecánicos, mano de obra, herramientas y equipo necesario (\$ 22.29 sin incluir el I.V.A.), debido a que presenta rendimientos de maquinaria bajos.

Se determinó un monto de \$34,270.58 (Treinta y cuatro mil doscientos setenta pesos 58/100 M.N.), mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Extracción de material tipo II, para revestimiento, incluye: carga por medios mecánicos, mano de obra, herramientas y equipo necesario.	M3	\$40.30	\$22.29	\$18.01	1,640.40	\$29,543.60
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$ 29,543.60</b>
<b>IVA</b>						<b>\$ 4,726.98</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 34,270.58</b>

Una vez revisados y analizados los precios unitarios pagados en la obra, se observó que, el porcentaje de los cargos adicionales del 0.5 %, que el contratista aplicó en el análisis de los precios unitarios, incumple con lo señalado en el artículo 51, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El ciudadano Heber Harán Hernández Contreras, Auditor Técnico del despacho externo Consultoría Fiscal, Auditoría y Asociados S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-088, se constituyó en conjunto con el ciudadano Víctor F. Núñez Guzmán, Supervisor ampliamente facultado mediante el oficio N°151 de fecha 11 de Marzo de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en la calles Sembrador, 6 de Enero, Maribel Benavides, Pergentino Quiroz, Bicentenario y camino de acceso, en el municipio de San Rafael, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizada la verificación física de la obra y levantadas las mediciones de campo de la obra se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación de la obra se observa como **Terminada y operando**.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Publicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 30 fracción II; 46 párrafo II; 56 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **73 Ter fracciones I y VI.**

También incumplió con verificar los estudios de mercado de los insumos de los conceptos que se señalan en el **apartado I inciso B)**, vigentes en la zona y que genera un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Publicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 bis y ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; asimismo, verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Omitió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables; incumplió en supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 147/2012/063	<b>Obra número:</b> 2012147011
<b>Descripción de la Obra</b> Rehabilitación de calles en la Col. 13 de Diciembre, en la Cabecera Municipal.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 600,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Programa de mano de obra del presupuesto base, programa de mano de obra contratado y planos actualizados.

**B) ANÁLISIS DE PRECIOS:** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

- Extracción de material tipo II, para revestimiento, incluye: carga por medios mecánicos, mano de obra, herramientas y equipo necesario (\$22.29 sin incluir el IVA), debido a que presenta rendimientos de maquinaria bajos.

Se determinó un monto de \$56,813.03 (Cincuenta y seis mil ochocientos trece pesos 03/100 M.N.), mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Extracción de material tipo II, para revestimiento, incluye: carga por medios mecánicos, mano de obra, herramientas y equipo necesario.	M3	\$40.30	\$22.29	\$18.01	2,719.42	\$48,976.75
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$ 48,976.75</b>
<b>IVA</b>						<b>\$ 7,836.28</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 56,813.03</b>

Una vez revisado y analizados los precios unitarios pagados en la obra, se observó que, El porcentaje de los cargos adicionales del 0.5 %, que el contratista aplicó en el análisis de los precios unitarios, no procede con fundamento en el artículo 51, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave .

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El ciudadano Heber Harán Hernández Contreras, Auditor Técnico del despacho externo Consultoría Fiscal, Auditoría y Asociados S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-088, se constituyó en conjunto con el ciudadano Guillermo Geffroy Domínguez, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio N°151 de fecha 11 de Marzo de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en las calles de la Colonia 13 de diciembre en el Municipio de San Rafael, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizada la verificación física de la obra y levantadas las mediciones de campo de la obra se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación de la obra se observa como **Terminada y operando**.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Publicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 30 fracción II; 31; 46 párrafo 2; 56 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **73 Ter fracciones I, II y VI.**

También incumplió con verificar los estudios de mercado de los insumos de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso B)**, vigentes en la zona y que genera un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Publicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 bis y ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; asimismo, verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Omitió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, incumplió por no supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado, así como verificar que se actuase con eficiencia, imparcialidad y honradez, corroborando que se presentaran los documentos soportes de las estimaciones para su trámite de pago; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 147/2012/064	<b>Obra número:</b> 2012147012
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de Calles en el Circuito Vial, en la localidad de Puntilla Aldama, Ver.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 784,367.62
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

- A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Programa de mano de obra del presupuesto base y planos actualizados.
- B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** El programa de mano de obra contratado no contiene las fechas de inicio y término de los trabajos programados en la obra.
- C) ANÁLISIS DE PRECIOS:** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto



originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

- Extracción de material tipo II, para revestimiento, incluye: Carga por medios mecánicos, mano de obra, herramientas y equipo necesario (\$22.29 sin incluir el IVA), debido a que presenta rendimientos de maquinaria bajos.

Se determinó un monto de \$75,914.85 (Setenta y cinco mil novecientos catorce pesos 85/100 M.N.), mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Extracción de material tipo II, para revestimiento, incluye: Carga por medios mecánicos, mano de obra, herramientas y equipo necesario.	M3	\$40.30	\$22.29	\$18.01	3,633.75	\$ 65,443.84
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$ 65,443.84</b>
<b>IVA</b>						<b>\$ 10,471.01</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 75,914.85</b>

Una vez revisados y analizados, los precios unitarios pagados en la obra, se observó que, El porcentaje de los cargos adicionales del 0.5 %, que el contratista aplicó en el análisis de los precios unitarios, incumple con lo señalado en el artículo 51, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El ciudadano Heber Harán Hernández Contreras, Auditor Técnico del despacho externo Consultoría Fiscal, Auditoría y Asociados S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-088, se constituyó en conjunto con el ciudadano Guillermo Geffroy Domínguez, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio N°151 de fecha 11 de Marzo de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en las calles del Circuito Vial en el Municipio de San Rafael, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizada la verificación física de la obra y levantadas las mediciones de campo de la obra se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación de la obra se observa como **Terminada y operando**.



### III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona. Por otro lado, no verificó que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, en particular, el programa de mano de obra contratado no contiene las fechas de inicio y término de los trabajos programados en la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Publicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 30 fracción II; 31; 46 párrafo 2; 56 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **73 Ter fracciones VI.**

También incumplió con verificar los estudios de mercado de los insumos de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso C)**, vigentes en la zona y que genera un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Publicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51, y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 bis y ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; asimismo, verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Omitió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, incumplió por no supervisar verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado, así como verificar que se actuase con eficiencia, imparcialidad y honradez, corroborando que se presentaran los documentos soportes de las estimaciones para su trámite de pago; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 147/2012/065	<b>Obra número:</b> 2012147016
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimento de concreto hidráulico, en calle Rubén Darío entre Av. Miguel Hidalgo y camino a 3 Encinos, de la Col. Gustavo del Valle, en la Cabecera Municipal.	<b>Monto ejercido:</b> \$875,785.50
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

- A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Programas del presupuesto base (ejecución de obra y suministro de materiales), inscripción al padrón de contratistas, registro de alta ante el I.M.S.S., programas del presupuesto contratado (suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo complementario), pruebas de laboratorio, planos actualizados y evidencia de la participación del supervisor.
- B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Las estimaciones de obra, debido a la falta de pruebas de laboratorio.
- C) ANÁLISIS DE PRECIOS:** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

- Base-20.- Suministro, mezclado, tendido y compactación de base hidráulica de 20cms., de espesor con material pétreo, de 1 1/2" al 70% y cementante al 30% compactada al 95 % proctor, incluye incorporación de agua para la compactación (\$64.64 sin incluir el IVA), debido a que la cantidad de base utilizada es alta y los rendimientos de maquinaria son bajos.

Se determinó un monto de \$36,298.08 (Treinta y seis mil doscientos noventa y ocho pesos 08/100 M.N.), mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Base-20.- Suministro, mezclado, tendido y compactación de base hidráulica de 20cms. de espesor con material pétreo, de 1 1/2" al 70% y	M2	\$86.83	\$64.64	\$22.19	1,410.16	\$ 31,291.45

cementante al 30% compactada al 95 % proctor, incluye incorporación de agua para la compactación.						
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$ 31,291.45</b>
<b>IVA</b>						<b>\$ 5,006.63</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 36,298.08</b>

Una vez revisados y analizados los precios unitarios pagados en la obra, se observó que, El porcentaje de los cargos adicionales del 0.5 %, que el contratista aplicó en el análisis de los precios unitarios, incumple con lo señalado en el artículo 51, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El ciudadano Heber Harán Hernández Contreras, Auditor Técnico del despacho externo Consultoría Fiscal, Auditoría y Asociados S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-088, se constituyó en conjunto con el ciudadano Víctor F. Núñez Guzmán, Supervisor ampliamente facultado mediante el oficio N°151 de fecha 11 de Marzo de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en la calle Rubén Darío en la localidad de Emiliano Zapata del municipio de San Rafael, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizada la verificación física de la obra y levantadas las mediciones de campo de la obra se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación de la obra se observa como **Terminada y operando**.

Una vez revisado y analizado el expediente técnico con los datos verificados en campo, se determinó un monto de \$57,368.97 (Cincuenta y siete mil trescientos sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.) IVA Incluido, como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Suministro, colocación y tendido de concreto hecho en obra de 18cms de espesor con resistencia de F'c=250 kg/cm2 con un revenimiento máximo de 10cms. +/- 2.5 cms.	M2	1,210.00	1,136.00	74.00	\$ 383.86	\$ 28,405.64

Banqueta de concreto hecho en obra de F'c=150 kg/cm <sup>2</sup> agregado máximo de 3/4" de 10cms. de espesor acabado con rastrillo metálico, incluye volteador, cimbra en reglas, fronteras y descimbrado.	M	75.93	60.33	15.60	\$213.72	\$3,334.03
Acabado rayado en pavimento con cepillo metálico.	M2	1,210.96	0.00	1,210.96	\$ 14.63	\$ 17,716.34
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$49,456.01</b>
<b>IVA</b>						<b>\$ 7,912.96</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$57,368.97</b>

### III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular, incumplió en no presentar la constancia de calidad de los trabajos ejecutados, que impiden tener la certeza de haber cumplido con las especificaciones pactadas. Por otro lado, no verificó que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, en particular, las estimaciones de obra, debido a la falta de pruebas de laboratorio; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley del Seguro Social.- **Art. 15 fracción I;** Ley de Obras Publicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 20 párrafos 3 y 4; 30 fracción II; 31, 46, 50 primer y último párrafo; 53 párrafo 1 y 2; 56, 60, 61 y 62;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **73 Ter fracciones III y VI.**

También realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso C)**, vigentes en la zona y que genera un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto. incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Publicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 bis y ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Asimismo, de la medición de campo, resultaron diferencias en volúmenes de trabajos ejecutados como se presenta en el **apartado II** de este documento, por lo que se determina que se realizó una deficiente supervisión y medición de campo en la ejecución de la obra, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Publicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 50, 53, 54 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobre costo de la obra; asimismo, verificar la integración del factor de sobre costo que genera un incremento en los precios unitarios a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Omitió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, incumplió por no supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado además, debió verificar que se actuase con eficiencia, imparcialidad y honradez, corroborando que se presentaran los documentos soportes de las estimaciones para su trámite de pago; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 147/2012/066	<b>Obra número:</b> 2012147022
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de guarniciones y banquetas en calle principal en la localidad de Galvarino Barría.	<b>Monto ejercido:</b> \$399,876.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

#### **I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

- A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Planos actualizados y evidencia de la participación del supervisor.
- B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Proyecto ejecutivo, debido a la falta de secciones de la obra.
- C) ANÁLISIS DE PRECIOS.-** Una vez revisados y analizados los precios unitarios pagados en la obra, se observó que, el porcentaje de los cargos adicionales del 0.5 %, que el contratista aplicó en el análisis de los precios unitarios, incumple con lo señalado en el artículo 51, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

#### **II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

El ciudadano Heber Harán Hernández Contreras, Auditor Técnico del despacho externo Consultoría Fiscal, Auditoría y Asociados S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-088, se constituyó en conjunto

con el ciudadano Víctor F. Núñez Guzmán, Supervisor ampliamente facultado mediante el oficio N°151 de fecha 11 de Marzo de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en la calle principal de la localidad de Galvarino Barría, en el municipio de San Rafael, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizada la verificación física de la obra y levantadas las mediciones de campo de la obra se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación de la obra se observa como: **Sin terminar**, debido a la falta de pintura en guarniciones.

Una vez revisado y analizado el expediente técnico con los datos se determinó un monto de \$44,222.95 (Cuarenta y cuatro mil doscientos veintidós pesos 95/100 M.N.), como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Banqueta de concreto hecho en obra de F'C= 150kg/cm2 agregado max. De 3/4" de 10 cms de esp. Acabado con rastrillo metálico, inc: volteador, cimbra en reglas, fronteras y descimbrado.	M2	681.60	653.00	28.60	\$207.10	\$5,923.06
Guarnición de concreto hecho en obra F'C= 150 kg/cm2 de 15x20x40 cms acabado pulido con volteador en ambas aristas de la corona, inc: cimbrado y descimbrado.	MI	682.50	641.15	41.35	\$215.64	\$8,916.71
Pintura color amarillo o blanca tipo tráfico, en guarniciones 15 cm. De corona y 30 m de altura, incluye: limpieza, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	MI	681.60	0.00	681.60	\$34.16	\$23,283.46
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$38,123.23</b>
<b>IVA</b>						<b>\$ 6,099.72</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$44,222.95</b>

### III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona. Por otro lado, no verificó que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la



obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma. en particular, el proyecto ejecutivo, debido a la falta de secciones de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Publicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 14 fracción II; 17 fracción II; 30 fracción II; 53 párrafos 1 y 2; 56, 60, 61 y 62;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 ter. fracciones I y VI.**

También incumplió con verificar los estudios de mercado de los insumos de los conceptos que se señalan en el **apartado I inciso C)**, vigentes en la zona y que genera un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V, 73 bis y ter. fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

En relación a que la obra se encontró **SIN TERMINAR**, incumplió en supervisar y verificar que los trabajos se realizaran con los alcances estipulados en contrato y en el periodo de ejecución convenido, originando de acuerdo al contrato penas convencionales al contratista, que no fueron aplicadas; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Publicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 14 fracciones IV y VI, 39 fracción III y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 bis y ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Asimismo, de la medición de campo, resultaron diferencias en volúmenes de trabajos ejecutados como se presenta en el **apartado II** de este documento, por lo que se determina que se realizó una deficiente supervisión y medición de campo en la ejecución de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Publicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 50, 53, 54 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Omitió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, incumplió por no supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado y por no haber realizado los señalamientos referentes al incumplimiento de la empresa al programa de obra, verificar se hayan aplicado las penas convencionales respectivas, así como verificar que actuase con eficiencia, imparcialidad y honradez; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y





Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 147/2012/067	<b>Obra número:</b> 2012147037
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación del camino rural 3 Encinos - 3 Bocas sobre la margen derecha del estero, en la localidad de Tres Bocas.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 500,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

- A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Programa de mano de obra del presupuesto base, programa de mano de obra contratado y planos actualizados.
- B) ANÁLISIS DE PRECIOS:** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

- Extracción de material tipo II, para revestimiento, incluye: Carga por medios mecánicos, mano de obra, herramientas y equipo necesario (\$22.29 sin incluir el IVA), debido a que presenta rendimientos de maquinaria bajos.

Se determinó un monto de \$87,744.72 (Ochenta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 72/100 M.N.), mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Extracción de material tipo II, para revestimiento, incluye: Carga por medios mecánicos, mano de obra, herramientas y equipo necesario.	M3	\$40.30	\$22.29	\$18.01	4,200.00	\$ 75,642.00
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$ 75,642.00</b>
<b>IVA</b>						<b>\$ 12,102.72</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 87,744.72</b>

Una vez revisados y analizados los precios unitarios pagados en la obra, se observó que, el porcentaje de los cargos adicionales del 0.5 %, que el contratista aplicó en el análisis de los precios unitarios, incumple con lo señalado en el artículo 51, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El ciudadano Heber Harán Hernández Contreras, Auditor Técnico del despacho externo Consultoría Fiscal, Auditoría y Asociados S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-088, se constituyó en conjunto con el ciudadano Guillermo Geffroy Domínguez, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio N°151 de fecha 11 de Marzo de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad de Tres Bocas en el municipio de San Rafael, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizada la verificación física de la obra y levantadas las mediciones de campo de la obra se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación de la obra se observa como **Terminada y operando**.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Publicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 30 fracción II; 31; 46 párrafo 2; 56, 60, 61;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **73 Ter fracciones I, III y VI.**

También incumplió con verificar los estudios de mercado de los insumos de los conceptos que se señalan en el **apartado I inciso B)**, vigentes en la zona y que genera un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Publicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 bis y ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; asimismo, verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Omitió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra; incumplió por no supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado, así como verificar que se actuase con eficiencia, imparcialidad y honradez, corroborando que se presentaran los documentos soportes de las estimaciones para su trámite de pago; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 147/2012/068	<b>Acción número:</b> 2012147051
<b>Descripción de la Acción:</b> Supervisión técnica externa a las obras FISM ejercicio 2012.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 208,800.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Estimaciones de supervisión, reportes mensuales de trabajo, finiquito, actas de entrega-recepción y bitácora de supervisión.

**II. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona en particular, incumplió en verificar que el contratista presentara el finiquito en los plazos establecidos en el contrato lo cual no permite conocer los montos pagados al final de la supervisión, ni verificar si se realizó la amortización total del anticipo, así como sanciones, aditivas y deductivas realizadas; asimismo incumplió con verificar que el contratista presentara las estimaciones en la secuencia y plazos previstos en el contrato, siendo estos documentos soporte para la comprobación del gasto, como también incumplió con la presentación de la bitácora de supervisión o instrumento de control equivalente, que impide tener el control durante la ejecución de los trabajos y que soporta la comprobación del gasto; incumpliendo con la normatividad vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de

Veracruz-Llave.- **Art. 45, 50 primer y último párrafo; 53 párrafo 4; 60 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 ter fracción I, IV, V, VI, y IX.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 147/2012/069	<b>Obra número:</b> 2012147053
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de calles y camino principal, en la localidad El Cabellal.	<b>Monto ejercido:</b> \$580,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Programas de mano de obra del presupuesto base y contratado.

**B) ANÁLISIS DE PRECIOS.-** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

- Extracción de material tipo II, para revestimiento, incluye: carga por medios mecánicos, mano de obra, herramientas y equipo necesario.(\$ 22.29 sin incluir el I.V.A.), debido a que presenta rendimientos de maquinaria bajos.

Se determinó un monto de \$77,090.00 (Setenta y siete mil noventa pesos 00/100 M.N.), mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Extracción de material tipo II, para revestimiento, incluye: carga por medios mecánicos, mano de obra, herramientas y equipo necesario.	M3	\$40.30	\$22.29	\$18.01	3,690.00	\$ 66,456.90
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$ 66,456.90</b>
<b>IVA</b>						<b>\$ 10,633.10</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 77,090.00</b>

Una vez revisados y analizados los precios unitarios pagados en la obra, se observó que, el porcentaje de los cargos adicionales del 0.5 %, que el contratista aplicó en el análisis de los precios unitarios, incumple con señalado en el artículo 51, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El ciudadano Heber Harán Hernández Contreras, Auditor Técnico del despacho externo Consultoría Fiscal, Auditoría y Asociados S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-088, se constituyó en conjunto con el ciudadano Guillermo Geffroy Domínguez, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio N°151 de fecha 11 de Marzo de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad El Cabellal, perteneciente al municipio de San Rafael, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizada la verificación física de la obra y levantadas las mediciones de campo de la obra se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación de la obra se observa como **Terminada y operando**.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 30 fracción II; 31, 46 párrafo II; y 60;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **73 Ter fracciones II y VI.**

También incumplió con verificar los estudios de mercado de los insumos de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso B)**, vigentes en la zona y que genera un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Publicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 bis y ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; asimismo, verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Omitió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra, incumplió por no supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado, así como verificar se actuase con eficiencia, imparcialidad y honradez; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 147/2012/070	<b>Obra número:</b> 2012147054
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de Caminos Interparcelarios en el Tramo Puente 3 Esteros - 3 Encinos, en la localidad de Tres Encinos.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 464,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**Integración del Expediente técnico unitario completo.**

**A) ANÁLISIS DE PRECIOS.-** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar,



analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

- Extracción de material tipo II, para revestimiento, incluye: Carga por medios mecánicos, mano de obra, herramientas y equipo necesario.(\$ 22.29 sin incluir el I.V.A.), debido a que presenta rendimientos de maquinaria bajos.

Se determinó un monto de \$56,658.02 (Cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 02/100 M.N.), mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Extracción de material tipo II, para revestimiento, incluye: Carga por medios mecánicos, mano de obra, herramientas y equipo necesario.	M3	\$40.30	\$22.29	\$18.01	2,712.00	\$ 48,843.12
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$ 48,843.12</b>
<b>IVA</b>						<b>\$ 7,814.90</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 56,658.02</b>

Una vez revisados y analizados los precios unitarios pagados en la obra, se observó que, el porcentaje de los cargos adicionales del 0.5 %, que el contratista aplicó en el análisis de los precios unitarios, incumple con lo señalado en el artículo 51, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El ciudadano Heber Harán Hernández Contreras, Auditor Técnico del despacho externo Consultoría Fiscal, Auditoría y Asociados S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-088, se constituyó en conjunto con el ciudadano Guillermo Geffroy Domínguez, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio N°151 de fecha 11 de Marzo de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad de Tres Encinos, en el municipio de San Rafael, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizada la verificación física de la obra y levantadas las mediciones de campo de la obra se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación de la obra se observa como **Terminada y operando**.



### III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Incumplió con verificar los estudios de mercado de los insumos de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso A)**, vigentes en la zona y que genera un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Publicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 bis y ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; asimismo, verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Incumplió por no supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado, así como verificar se actuase con eficiencia, imparcialidad y honradez; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 147/2012/073	<b>Obra número:</b> 2012147060
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de guarniciones, banquetas y pavimento de concreto hidráulico en calle José Azueta, entre el panteón y callejón sin nombre, en la localidad El Pital.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 1, 236,129.63
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

Integración del expediente técnico unitario completo.

- A) ANÁLISIS DE PRECIOS.-** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

- Suministro, mezclado, tendido y compactación de base hidráulica de 20cms. de espesor con material pétreo, de 1 1/2 al 70% y cementante al 30% compactada al 95% proctor, incluye incorporación de agua para la compactación.(\$ 64.64 sin incluir el I.V.A.), debido a que la cantidad de base utilizada es alta y los rendimientos de maquinaria son bajos.

Se determinó un monto de \$23,964.52 (Veintitrés mil novecientos sesenta y cuatro pesos 52/100 M.N.), mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Suministro, mezclado, tendido y compactación de base hidráulica de 20cms. de espesor con material pétreo, de 1 1/2 al 70% y cementante al 30% compactada al 95% proctor, incluye incorporación de agua para la compactación.	M2	\$77.67	\$64.64	\$13.03	1,585.50	\$ 20,659.07
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$ 20,659.07</b>
<b>IVA</b>						<b>\$ 3,305.45</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 23,964.52</b>

Una vez revisados y analizados los precios unitarios pagados en la obra, se observó que, el porcentaje de los cargos adicionales del 0.5 %, que el contratista aplicó en el análisis de los precios unitarios, incumple con lo señalado en el artículo 51, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El ciudadano Heber Harán Hernández Contreras, Auditor Técnico del despacho externo Consultoría Fiscal, Auditoría y Asociados S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-088, se constituyó en conjunto con el ciudadano Víctor F. Núñez Guzmán, Supervisor ampliamente facultado mediante el oficio N°151 de fecha 11 de Marzo de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en la calle José Azueta de la localidad de Zanjas de Arena en el municipio de San Rafael, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizada la verificación física de la obra y levantadas las mediciones de campo de la obra se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación de la obra se observa como **Terminada y operando**.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Incumplió con verificar los estudios de mercado de los insumos de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso A)**, vigentes en la zona y que genera un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 bis y ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI**.

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; asimismo, verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V**.

Incumplió por no supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz - Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395**.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

#### **4.6.3 Recomendaciones**

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:

#### **RECOMENDACIONES FINANCIERAS**

##### **Recomendación Número: 147/2012/001**

Realizar conciliaciones entre los inventarios de los bienes inmuebles y muebles propiedad del municipio y los registros contables respectivos.

##### **Recomendación Número: 147/2012/002**

Se recomienda que el pago por concepto de anticipos por obras ejecutadas, sea registrado en la cuenta 1108-00-00000 Anticipos, y realice su correcta amortización, ya que el Ente Fiscalizable contabiliza directamente el anticipo a la cuenta de gastos.

##### **Recomendación Número: 147/2012/003**

En general, en lo relativo al ejercicio 2013, cumplir con las leyes a las que esté sujeto, así como con la normativa establecida en las Guías de Fiscalización respectivas, tal como en su oportunidad fue planteado en el evento de capacitación realizado en el presente año.

##### **Recomendación Número: 147/2012/004**

Implementar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de equidad de género, conforme a lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 15 de la Ley número 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Recomendación Número: 147/2012/005**

Adoptar e implementar las normas que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable y las demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que es una obligación permanente de conformidad con el Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esto con el fin de estar en condiciones de generar y publicar de la información financiera a la que se refiere el Título Quinto de la citada Ley.

**Recomendación Número: 147/2012/006**

Se recomienda dar seguimiento a la información ante PEMEX, ya que de acuerdo al Reporte de Comprobación de Donativos y Donaciones 2010 y 2011 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social de PEMEX del mes junio de 2012, se tiene que el Ente se encuentra en trámite de comprobación de los siguientes donativos: 30,000 lts. de magna con un importe de \$225,528.00 y 30,000 lts. de diesel por un importe de \$237,350.00.

**Recomendación Número: 147/2012/007**

Atender el requerimiento realizado por la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, referente a la remisión de documentación sobre los vehículos otorgados en comodato al Ente Fiscalizable.

**Recomendación Número: 147/2012/008**

El inventario general actualizado y avalúo de los bienes municipales deberá presentarse al H. Congreso del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Recomendación Número: 147/2012/009**

Deben integrar los expedientes unitarios de obra y acciones realizadas con recursos de los fondos FISM, FORTAMUN-DF e Ingresos Municipales de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Recomendación Número: 147/2012/010**

Se recomienda realizar las gestiones administrativas que sean necesarias para que las ministraciones de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33 FISM y FORTAMUN-DF, le sean depositadas al Ente Fiscalizable en las fechas publicadas en la Gaceta Oficial del ejercicio que corresponda.

**RECOMENDACIONES TÉCNICAS**

**Recomendación Número: 147/2012/012**

-Conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario de las obras, con la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con la norma que le sea aplicable; contando con las firmas autorizadas por el Ayuntamiento.

-Verificar que la supervisión de las obras se realice de manera periódica para detectar oportunamente deficiencias técnicas constructivas y/o volúmenes excedentes que eleven el costo de la obra.

-Revisar que los precios unitarios se encuentren debidamente integrados y se cuente con el estudio de mercado correspondiente.

-Verificar que los documentos que conforman el expediente técnico unitario, se encuentren debidamente firmados por las personas responsables.

-Verificar que previo al inicio de la ejecución de las obras se cuente con todos los documentos técnicos, normativos y contables necesarios para la correcta ejecución y puesta en operación de las obras.

**Recomendación Número: 147/2012/013**

-Considerar dentro de su programa anual de auditorías aquellas que vayan orientadas a verificar el cumplimiento del ejercicio del gasto, programas de ejecución, supervisión periódica y la comprobación y confiabilidad de la información financiera y presupuestal.

-Llevar un control específico de la recurrencia de inobservancias al marco normativo para en su caso aplicar las medidas correctivas a que haya lugar, tomando en consideración la reincidencia y la gravedad de las faltas.

- Verificar que las obras a ejecutar, se pongan en operación y que la aplicación del recurso sea conforme a la legislación aplicable a cada una de ellas.

**Recomendación Número: 147/2012/014**

- Solicitar para cada contrato celebrado se presente la fianza de cumplimiento en apego a lo señalado en la normatividad aplicable.
- Verificar que los programas de obra, cuenten con las fechas de inicio y termino de las actividades programadas.

#### **4.7. Irregularidades e Inconsistencias Detectadas**

Una vez concluida la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización a las Cuentas Públicas 2012, que se efectuó mediante la práctica de auditoría a pruebas y muestras selectivas, se determinó que no existen observaciones que adviertan una presunta responsabilidad resarcitoria de los servidores o ex servidores públicos involucrados por un posible daño a la Hacienda Pública Municipal.

#### **5. CONCLUSIONES**

**Primera.** No se detectaron irregularidades que hagan presumir la existencia de daño patrimonial en el Municipio de San Rafael, Ver.

**Segunda.** Se detectaron inconsistencias de carácter administrativo en el Municipio de San Rafael, Ver., que se registran en el correspondiente apartado de Observaciones y será el Titular del Órgano de Control Interno quien deberá determinar las medidas correctivas y preventivas que permitan evitar su recurrencia, así como otorgarle el seguimiento correspondiente hasta su conclusión.



**Tercera.** En apego a lo dispuesto por los artículos 30.2, 32.2, 33.1, 33.2 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2012 del Municipio de San Rafael, Ver., sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2012 sobre las que se practicó la fiscalización, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las personas presuntas responsables que se desempeñaron o desempeñan como servidores públicos en el Municipio de San Rafael, Ver., de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros órganos de fiscalización facultados.

ORIGINAL ORFIS